



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS ELECTRÓNICOS 22 DE JUNIO DE 2022

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00530	POPULAR	Demandante: Domingo Julio Valencia Banguera Demandado: Alcaldía Distrital Municipio de Tumaco-Nariño	AUTO ORDENA INTEGRACION DE LA PARTE ACCIONANTE AL COMITE DE VERIFICACION	21/06/2022
2022-00172	POPULAR	Demandante: Darío Landázuri Cuero Demandado: Departamento de Nariño- Municipio de Tumaco- Secretaría de Planeación de Tumaco	AUTO FORMULA REQUERIMIENTO AL ACCIONANTE	21/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 22 DE JUNIO DE 2022.


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Ordena Integración parte accionante a Comité de Verificación
Acción: Popular
Accionante: Domingo Julio Valencia Banguera
Accionado: Alcaldía Distrital Municipio de Tumaco(N)
Radicado: 52835-33-33-001-2021-00530-00

Vista la nota secretarial que antecede, de fecha 6 de junio de 2022, procede este despacho a resolver lo pertinente previas las siguientes:

1.- CONSIDERACIONES

1.- El actor popular, señor Domingo Julio Valencia Banguera, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.916.020 de Tumaco (N) presenta a este despacho solicitud para que sea incluido en el Comité de verificación de cumplimiento del fallo proferido dentro de esta acción.

2.- En el numeral cuatro del fallo de fecha 6 de mayo de 2022, proferido por este Despacho, se ordenó:

“Intégrese un Comité de Verificación, el que estará conformado por: un delegado del Municipio de Tumaco, designado por la señora alcaldesa, un delegado de la Secretaría de Hacienda del municipio de Tumaco, un delegado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio de Tumaco; un delegado del Ministerio Público; y un delegado de la Junta de Acción Comunal del barrio «bajito Tumaco». El Comité se instalará cinco (5) días después de la ejecutoria de esta sentencia y deberá rendir a este Juzgado los informes trimestrales sobre el cumplimiento de la sentencia.”

3.- Mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2022, el Municipio de Tumaco, remite el informe de cumplimiento del fallo de acción popular, en lo relacionado con la conformación del Comité de verificación, adjuntando copia de la Resolución No. 1996 de 1º de junio de 2022, la cual en su artículo tercero dispone la conformación del comité de verificación, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO TERCERO: CONFOMRACIÓN: El comité de verificación creado mediante este acto administrativo, estará conformado por:

1. TANIA MARIA SANZ ROSERO – Asesora de despacho
2. CARLOS BARRERA VARGAS – secretaria de hacienda
3. CARLOS DANIEL QUELAL CHINGAL – Obras Públicas – Secretaría de Planeación
4. JUAN FERNANDO PARRA CASTRO – Personero Distrital
5. GENNY ALICIA RAMOS VALENCIA – presidente juan (sic) de Acción Comunal Barrio El Bajito.”

4.- El artículo 34 de la ley 472 de 1998, dispone en cuanto a la verificación del cumplimiento del fallo:

“Artículo 34. Sentencia.

(...) En la sentencia el juez señalará un plazo prudencia, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminará su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.” (subrayas fuera de texto)

5.- Como se observa, al actor popular le asiste el derecho a participar en la verificación del cumplimiento de la sentencia, por lo tanto se ordenará al Municipio de Tumaco que se incluya al señor Domingo Julio Valencia Banguera, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.916.020 de Tumaco (N) en el Comité de Verificación.

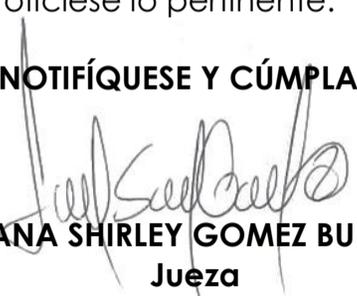
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al municipio de Tumaco incluir en el Comité de verificación respecto de la sentencia correspondiente a la acción popular 52835-33-33-001-2021-00530-00, al señor Domingo Julio Valencia Banguera, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.916.020 de Tumaco (N).

SEGUNDO: Por Secretaría ofíciase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Formula requerimiento
Acción Popular
Accionante: Darío Landázuri Cuero
Accionado: Departamento de Nariño, Municipio de Tumaco,
Secretaría de Planeación Tumaco
Radicado: 52001-3333-002-2022-00172-00

1.- Conforme al auto de fecha 20 de mayo de 2022, y encontrándose el presente asunto para fijación de audiencia de pacto de cumplimiento, se evidencia que en el presente proceso la parte accionante aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del mencionado auto, el cual reza lo siguiente:

“SEXTO: Informar la admisión de la acción popular a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación, o de cualquier medio eficaz a cargo del accionante, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, se ordenará INFORMAR mediante AVISO, sobre la existencia de la demanda y su admisión, el cual se publicará en las carteleras públicas que para el efecto tenga la ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO y la PERSONERIA MUNICIPAL de TUMACO, o en su defecto en las respectivas puertas de ingreso de dichas Instituciones.

En consecuencia, la difusión de esta información correrá por cuenta de la parte actora, quién deberá acreditar su publicación inmediatamente después de la ejecutoria de esta providencia, lo mismo en cuanto a la publicación de los avisos correspondientes en la ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO y en la PERSONERIA MUNICIPAL de esa localidad.”

2.- El Despacho estima pertinente el cumplimiento de lo anteriormente mencionado por parte del accionante, razón por la cual se concede el término improrrogable de 2 días para allegar a este proceso el respectivo escrito de cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

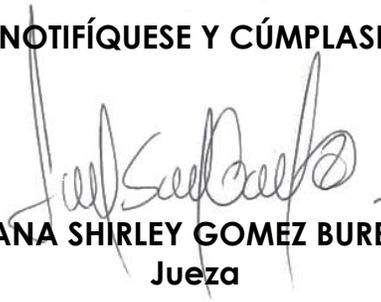
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la parte accionante, señor DARÍO LANDÁZURI CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.120.208 de Tumaco (N) con el fin que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue al plenario constancia de cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO del auto de fecha 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, durante el horario laboral:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza